

SALA MONTERREY

Sesión pública

Jueves, 14 de marzo de 2024.

Asuntos listados (6 JRC y 3 JDC) Total: 9 expedientes

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SM-JRC-20/2024, SM-JRC-21/2024 y SM-JRC-22/2024 Acumulados	Partido Acción Nacional y otros	Resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en el expediente TEEG-JPDC-22/2023 y acumulados, en cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Regional en el juicio SM-JRC-12/2024 y acumulados, en la que, entre otras cuestiones, revocó la resolución dictada en el recurso de revocación 06/2023-REV-CG, así como el acuerdo CGIEEG/093/2023 del Instituto local, ordenando que emita acciones afirmativas que garanticen la participación política de todos los grupos vulnerables en el proceso electoral local 2023-2024.	Lineamientos Acciones afirmativas	La Sala MODIFICÓ la sentencia controvertida, al considerar que: El Tribunal local no proporcionó una justificación adecuada para el incremento de cuotas electorales, ya que omitió considerar las particularidades del caso para determinar las medidas más razonables y garantizar la efectividad de las acciones compensatorias. Para garantizar los derechos de los diferentes grupos de atención prioritaria, se determinó preservar el modelo de postulación consistente en una cuota en la postulación de regidurías y diputaciones para todos los grupos originalmente previstos por el Instituto local, pero con la reserva de una cantidad específica para las personas de la diversidad sexual.
2.	SM-JDC-93/2024	Santiago Zamanillo González Ramírez	Omisión atribuida al Consejo Nacional del Partido Acción Nacional de resolver el juicio de inconformidad presentado contra la designación de José Antonio Zapata Meraz como candidato propietario a una diputación federal por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral 05, con cabecera en San Luis Potosí y el acuerdo de la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional de 25 febrero, por el cual se designaron las candidaturas a los cargos de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa que postulara dicho instituto político para el proceso electoral federal 2023-2024.	Procedimientos internos de selección de candidatos Registro de aspirantes o precandidatos	La Sala MODIFICÓ la sentencia controvertida, al determinar: EXISTENTE la omisión de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional para resolver el juicio de Inconformidad. Por lo cual se ordena que emita la resolución correspondiente en un plazo no mayor a 48 horas. Por otra parte, se consideró que no se justifica el conocimiento vía salto en instancia del diverso acto impugnado consistente en el acuerdo de fecha 25 de febrero dictado por la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, pues no se actualiza la excepción alguna que permita que dicha sala regional conociera de manera directa dicha controversia, motivo por lo cual se reencausa dicha controversia a lo largo de la justicia partidista correspondiente.

3.	SM-JDC-105/2024	Magaly Liliana Segoviano Alonso	Resolución CNHJ-GTO-098/2024 emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, mediante la cual declaró improcedente la queja presentada por la actora, relacionada con el registro de la candidatura a la primera fórmula al Senado por el principio de mayoría relativa, para el Estado de Guanajuato.	<p>Vida interna de partidos</p> <p>Procedimientos internos de selección de candidatos</p> <p>Registro de candidatos</p>	La Sala CONFIRMÓ la resolución cuestionada, porque la actora incurrió ineficacia al debatir las razones por las cuales se decretó extemporáneo el aludido recurso y no puede alegar el desconocimiento de la manera en que se comunica a los militantes lo relacionado con los procesos de publicitación por medio de la página de internet del partido político.
4.	SM-JRC-15/2024	Morena	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, dictada en el recurso de revisión TESLP/RR/06/2024, que confirmó el acuerdo CG/2024/ENE/100 emitido por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el que se resolvió la solicitud de registro del convenio de la coalición “Fuerza y Corazón por San Luis”, integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para la elección de diputaciones y ayuntamientos en el proceso electoral local en curso.	<p>Registro de coaliciones</p> <p>Aprobación por órganos partidarios</p>	<p>La Mayoría de la Sala rechazó el proyecto en el que se propuso confirmar la sentencia controvertida y determinó REVOCAR el fallo cuestionado, por lo siguiente:</p> <p>El Tribunal local debió advertir que el PAN no cumplió con los requisitos legales para la aprobación de sus convenios de coalición, porque de la revisión del expediente es posible advertir que ante la autoridad administrativa CEEPAC no presentó la ratificación de las providencias ni la documentación que lo acreditara y la autoridad tampoco le previno para que lo hiciera.</p> <p>El convenio de coalición se aprobó sin cumplir con los requisitos establecidos expresamente en la Ley General de Partidos, el Reglamento de Elecciones y los Lineamientos para el Registro de los Convenios de Coalición, como son: el acta de la sesión celebrada por el órgano de dirección nacional al tratarse de un Partido Político Nacional, la convocatoria, el orden del día, las listas o la minuta de la sesión o en su caso la versión estenográfica.</p> <p>Al solicitar el registro de la coalición ante el CEEPAC no se presentó la aprobación por parte de la Comisión Permanente Nacional, solo las providencias de la presidencia del CEN y la documentación relativa a un órgano no nacional sino estatal del propio partido que no es el facultado para aprobarlas o ratificarlas. Lo procedente era requerirle el cumplimiento del requisito faltante y en su caso condicionar el registro de la coalición para que se presentara en breve término.</p>

5.	SM-JRC-18/2024 y SM-JRC-19/2024 Acumulados	Partido Acción Nacional y otro	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, dictada en el juicio de inconformidad JI-003/2024 que revocó el acuerdo IEEPCNL/CG/017/2024 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el que se determinó el cumplimiento dado al requerimiento relacionado con la ratificación de la Comisión Permanente Nacional de las providencias emitidas por la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, por las que se autorizaron contender en coalición con los partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática en el proceso electoral local en curso.	Registro de coaliciones Aprobación por órganos partidarios	<p>La mayoría de la Sala determinó rechazar el proyecto que propuso modificar la sentencia controvertida y determinó CONFIRMAR el fallo cuestionado, por lo siguiente:</p> <p>El escrito de ampliación de demanda presentado por Morena es oportuno y era procedente el estudio de los agravios que hizo valer relacionados con la validez de la documentación que presentó el PAN para acreditar que sus órganos de dirección avalaron su participación en la coalición en el Estado, pues, aunque fueron anteriores a la presentación del juicio de inconformidad local, le eran desconocidos en ese momento.</p> <p>Del análisis de las actuaciones es posible advertir que Morena no tuvo conocimiento fehaciente del contenido de los documentos con las que el PAN pretendió acreditar la ratificación de las providencias por parte de la Comisión Permanente Nacional que avalarán su participación en coalición.</p> <p>No es verdad que el partido actor en la instancia previa estaba en posibilidad de acudir a las instalaciones del Instituto Electoral a imponerse de la documentación, pues conforme a lo previsto en la fracción IV del artículo 8 del Reglamento del Consejo General del Instituto Electoral Local correspondía a su secretaria entregar a las representaciones de los partidos políticos los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día.</p> <p>En autos esta acreditado que el Titular de la Dirección Jurídica el Instituto Estatal Electoral reconoció expresamente que no se corrió traslado a las representaciones partidistas con los anexos que justificaba la decisión adoptada por la autoridad administrativa.</p> <p>No hay certeza alguna que el PAN cumpliera válidamente el requerimiento formulado por el instituto local y tampoco lo dispuesto por el artículo 276, inciso c), del Reglamento de Elecciones.</p> <p>Es ajustado a derecho que se haya revocado el acuerdo aprobado por el Consejo General y cancelado la participación del partido en el convenio de coalición parcial "Fuerza y Corazón por Nuevo León".</p>
----	--	--------------------------------	---	---	--

6.	SM-JDC-106/2024	David Rodrigo Carranza Torres y otro	Acuerdo CGIEEG/024/2024 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, por el que se emite una nueva acción afirmativa que garantiza la participación política de las personas con discapacidad, afromexicanas, de la diversidad sexual y migrantes en la postulación de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.	Lineamientos Acciones afirmativas	La Sala DESECHÓ la sentencia controvertida al haber quedado sin materia ya que el acto controvertido quedó sin efectos
----	-----------------	--------------------------------------	--	--------------------------------------	---

ⁱ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>